



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2, y en el Título II de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el servicio de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, por las normas reguladoras del mismo contenidas en Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales., y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible, la prestación del Servicio Público de competencia municipal de Cementerio, tales como asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 2º.- Sujeto Pasivo.

Uno. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, los titulares de las concesiones otorgadas, las herencias yacentes, y los obligados a dar alimentos.

Hecha la partición hereditaria será responsable subsidiarios cualquiera de los herederos.

Dos. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los arts. 35, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Artículo 3º. Exenciones

Dado el carácter de necesidad primaria del servicio y en cumplimiento del principio de capacidad económica que establecen los arts. 8 y 24.4. De la Ley de Tasas y Precios Públicos y de Haciendas Locales, se establecen las exenciones siguientes:

Están exentos del pago de toda clase de Derechos:

- a) Los enterramientos de personas pertenecientes a unidades familiares en situación de extrema necesidad, a propuesta de la Alcaldía, previo el informe de los Servicios Sociales comunitarios.
- b) Los enterramientos y exhumaciones, dispuestas por la Autoridad Judicial.

Artículo 4º. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

NICHOS	
<i>Por concesión a setenta y cinco años</i>	826,53
<i>Por concesión temporal de veinte años</i>	483,20
FOSAS	
<i>La concesión a setenta y cinco años de una fosa</i>	309,45
<i>Por concesión temporal de veinte años</i>	159,19
TERRENOS	
<i>Concesión a setenta y cinco años de terrenos para mausoleos y panteones, por cada m²</i>	596,98
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
<i>Por cada cadáver que se inhume o exhume en nicho</i>	64,88
<i>Por cada cadáver que se inhume o exhume en fosa</i>	47,91
<i>Por cada cadáver que se inhume o exhume en panteón particular</i>	88,60
<i>Por cada cadáver que se inhume o exhume en fosa común</i>	4,59
TRASLADOS	
<i>Por autorización para traslación cadáver o restos</i>	57,37



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

DEPOSITOS	
<i>La estancia de un cadáver en el depósito del cementerio, por día o fracción</i>	11,48
COLUMBARIOS	
<i>Por concesión a 75 años</i>	138,11

Artículo 5º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 6º. Declaración, liquidación e ingreso

Uno. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

Dos. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones.

La falta de pago de los derechos y tasas establecidas en esta Ordenanza determinará la caducidad de todos los derechos que el Titular adquiera sobre la sepultura de cualquier denominación, en la forma y plazo que determinen en cada caso la Ordenanzas Municipales.



Excmo. Ayuntamiento de
Villanueva del Arzobispo

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno en fecha _____ comenzará a aplicarse a partir del _____, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza Fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes